

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento del Trabajo y Recursos Humanos
NEGOCIADO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
PO BOX 195540
SAN JUAN, PR 00919-5540

CORPORACIÓN DEL FONDO DEL SEGURO DEL ESTADO (Patrono)	LAUDO DE ARBITRAJE
Y	CASO NÚM: A-15-785
UNIÓN DE AUDITORES INTERNOS DE LA CORPORACIÓN DEL FONDO DEL SEGURO DEL ESTADO (Unión)	SOBRE: AMONESTACIÓN POR FALTA DE RESPETO
	ÁRBITRO: LIZA OCASIO OYOLA

I. INTRODUCCIÓN

La audiencia del caso en referencia se efectuó el 10 de noviembre de 2015, en el Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. El caso quedó sometido, para su análisis y adjudicación, el 5 de febrero de 2015, fecha en que se completó el período de tiempo concedido a las partes para la radicación de alegatos escritos.

Por la **CORPORACIÓN DEL FONDO DEL SEGURO DEL ESTADO**, en adelante "la **CORPORACIÓN**", comparecieron: la Lcda. Claribel Ortiz Rodríguez, asesora legal y portavoz; la Lcda. Carmen Melissa Collazo, representante; la Sra. Miriam

Solano Medina, el Sr. Gustavo R. Agrait García, Alberto Rivera y Noel García Nater, testigos.

Por la UNIÓN DE AUDITORES INTERNOS DE LA CORPORACIÓN DEL FONDO DEL SEGURO DEL ESTADO, en adelante “la UNIÓN DE AUDITORES INTERNOS”, comparecieron: el Lcdo. José E. Carreras Rovira, asesor legal y portavoz; el Sr. Ovidio J. Torres Santiago, presidente; el Sr. Héctor Ayala Cruz, miembro del Comité; y el Sr. Luis J. Collazo Negrón, querellante.

A las partes, así representadas, se les ofreció amplia oportunidad de ser oídas, de interrogar y conainterrogar, y de presentar toda la prueba documental y testifical que tuvieran a bien ofrecer en apoyo de sus respectivos planteamientos.

II. SUMISIÓN

Las partes no lograron establecer, por mutuo acuerdo, la controversia a resolver.

En su lugar, sometieron, por separado, los siguientes proyectos de sumisión:

Por el Patrono:

Que la Honorable Ábitro determine conforme a derecho, según dispuesto en el Convenio Colectivo, Art. 9 (B)(3) y la prueba, si la medida disciplinaria impuesta al querellante Luis Collazo Negrón corresponde a la magnitud de la conducta imputada.

De entender que la misma es procedente, que se confirme la acción disciplinaria. En caso de que se entienda que la misma no es procedente que se provea el remedio adecuado.

Por la Unión:

Que la Honorable Ábitro determine si la amonestación cursada al querellante estuvo o no justificada y/o de conformidad al Convenio Colectivo. De determinar que no lo estuvo que desestime la misma y emita cualquier otro remedio que estime adecuado.

Conforme a la facultad que nos provee el Reglamento para el Orden Interno de los Servicios de Arbitraje¹, la prueba desfilada y el Convenio Colectivo, la controversia a resolver es la siguiente:

Determinar conforme a la prueba documental, testifical y el Convenio Colectivo si la medida disciplinaria impuesta al querellante Luis J. Collazo Negrón estuvo justificada o no. De determinar en la negativa, que se desestima la misma y se emita el remedio adecuado.

III. DISPOSICIÓN CONTRACTUAL PERTINENTE²

ARTÍCULO 5 DERECHOS DE LA ADMINISTRACIÓN

1. Las partes reconocen el derecho de la administración a dirigir y controlar los negocios y asuntos de **LA CORPORACIÓN**, y que el derecho de controlar, supervisar y administrar los asuntos de **LA CORPORACIÓN**, son funciones pertenecientes exclusivamente a la Administración. Nada en este Convenio se interpretará en el sentido de privar a **LA CORPORACIÓN** de sus derechos de administración, a menos que dicha interpretación fuese

¹ Artículo XIII - Sobre La Sumisión

. . . b) En la eventualidad de que las partes no logren un acuerdo de sumisión llegada la fecha de la vista, el árbitro requerirá un proyecto de sumisión a cada parte previo al inicio de la misma. El árbitro determinará el (los) asunto(s) preciso(s) a ser resuelto(s) tomando en consideración el convenio colectivo, las contenciones de las partes y la evidencia admitida. Éste tendrá amplia latitud para emitir remedios...

² Exhibit -1- Conjunto. El Convenio Colectivo con vigencia desde el 1 de octubre de 2012 hasta el 30 de septiembre de 2016.

expresamente requerida por las disposiciones de este Convenio.

2. Los derechos de la Administración incluirán control, dirección, selección y evaluación del personal y el derecho de introducir métodos y/o equipos nuevos y mejores y decidir la naturaleza de los servicios a ser prestados por LA CORPORACIÓN, la fijación de itinerarios de trabajo; esto es, el orden en que se efectuarán los trabajos y la promulgación de reglas y reglamentos para ser cumplidos por sus empleados. Según reza la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, el sistema de personal que por esta Ley se faculta a LA CORPORACIÓN a establecer, deberá ser basado en el principio de mérito y en conformidad con las reglas y reglamentos que al efecto adopte el Administrador de LA CORPORACIÓN. Dichas reglas y reglamentos deberán ser adoptados en consulta con LA UNIÓN.

3. Los derechos de administración no se utilizarán con el propósito de desalentar la matrícula en LA UNIÓN, ni en violación de las disposiciones de este Convenio, ni serán ejercidos de manera arbitraria, caprichosa o discriminatoria.

ARTÍCULO 6 TRATO DE RESPETO RECÍPROCO

1. LA CORPORACIÓN y sus funcionarios darán a los empleados cubiertos por este Convenio buen trato, respeto y consideración a fin de mantener las mejores relaciones entre los empleados, LA UNIÓN y LA CORPORACIÓN para fomentar de este modo la eficiencia en el servicio, la motivación y superación del empleado. LA UNIÓN se compromete, de igual forma, a trabajar y a mantener un ambiente de respeto buen trato y consideración en la relación a los empleados y LA CORPORACIÓN propiamente.

2. Los empleados observarán respeto, mantendrán buenas normas de conducta, eficiencia, asistencia y puntualidad en el trabajo.
3. Los supervisores no ordenarán a ningún empleado cubierto por este convenio que realice tareas que ponga en riesgo la vida o seguridad personal del empleado.
4. **LA CORPORACIÓN** no considerará en detrimento del unionado, ninguna queja o querrela radicada en su contra por persona o entidad a menos que se cumplan los siguientes requisitos.
 - a. Que la queja o querrela conste de una declaración firmada por el querellante.
 - b. Que se remita copia de dicha declaración al unionado afectado.
 - c. Que se le conceda al unionado la oportunidad de rebatir la queja o querrela radicada en su contra.

**ARTÍCULO 9
PROCEDIMIENTO PARA ATENDER Y RESOLVER
QUERELLAS**

...

A. Fase Administrativa

...

B. Fase Adjudicativa

...

3. El Árbitro seleccionado por las partes emitirá su laudo a base de la totalidad de la prueba admitida, de la grabación tomada por éste durante la vista, del Convenio

Colectivo; y de las normas de derecho y jurisprudenciales aplicables.

...

IV. TRASFONDO DE LA QUERELLA

El Sr. Luis Collazo Negrón, querellante, trabaja para la Corporación del Fondo del Seguro del Estado y al momento de los alegados hechos ocupaba un puesto de Auditor Interno en la Oficina de Auditoría Interna, Región de San Juan.

El 22 de mayo de 2014, el Sr. Gustavo Agrait García, Director de Auditoría Interna, mediante comunicación escrita a la Lcda. Migdalí Ramos Rivera, Directora del Área de Relaciones Laborales e Igualdad de Empleo, le informó que los días 14 y 15 de mayo de 2014 se suscitaron unos incidentes provocados, alegadamente, por el Querellante.³ Por los alegados incidentes la Sra. Liza M. Estrada Figueroa, Administradora, amonestó formalmente al Querellante el 16 de septiembre de 2014 mediante comunicación escrita; la cual reza como sigue:

... La Oficina de Relaciones Laborales e Igualdad en el Empleo, realizó una investigación en relación al comportamiento presentado por usted los días 13, 14 y 15 de mayo de 2014. A pesar de las gestiones que llevó a cabo la Oficina de Relaciones Laborales, no fue hasta el 9 de septiembre de 2014 que usted estuvo disponible para ser entrevistado en relación con este caso.

Surge de la investigación realizada que el 13 de mayo de 2014, usted irrumpió en el cubículo de la Sra. Miriam Solano, quien estaba dialogando con el Sr. Alberto Rivera y apuntándole con el dedo, les reclamó que estaban hablando de usted. El 14 de mayo de 2014, sin autorización del Sr.

³ Exhibit 1 – Patrono.

Gustavo Agrait García, Director de Auditoría Interna ni del Sr. Noel García Nater, Subdirector, usted se movió a trabajar a una oficina que está destinada para la toma de declaraciones de todos los Auditores Internos.

El 15 de mayo de 2014, el señor Agrait, junto al señor García, lo citó a su oficina, con el propósito de requerirle que desocupara el área que estaba utilizando. Mientras estaban reunidos, usted golpeó el escritorio en más de una ocasión y dijo que estaba agresivo y en tono desafinate en dos (2) ocasiones seguidas dijo: "en el trabajo, en la calle y en la casa, yo me doy a respetar". Se levantó e indicó que iría a que le evaluaran la mano. Se le impartieron instrucciones para que, previo a salir, recogiera el equipo y lo pusiera en su cubículo. Salió del área sin seguir instrucciones y no recogió el equipo que tenía en el área designada para la toma de declaraciones.

El 15 de mayo de 2014, usted procedió a llamar al Sr. Alberto Rivera y la Sra. Miriam Solano a su cubículo y le vuelve a reclamar sobre una carta de los jóvenes de empleo de verano. A las 11:45 a.m., mientras hablaba por teléfono en su cubículo, manifestó: "estoy encojonao, ahora yo soy el malo, como no tengo tetas ni chocha, si yo llego a tener chocha..."; "bochincheros de allá atrás, antes era uno, ahora son dos". Al regresar del almuerzo a la 1:05 p.m., mientras hablaba por teléfono manifestó: "licenciado voy a salir, con todos los bochincheros que hay aquí, voy a salir".

La conducta que usted demostró el día 13 de mayo de 2014, al reclamarle a sus compañeros de trabajo que hablaban de usted, alteró el ambiente de trabajo. El 15 de mayo de 2014, al estar con los supervisores, no actuó de la forma más prudente, al punto que golpeó en el escritorio del Director y no sacó el equipo de trabajo, según se le requirió. Ese mismo día, mientras estaba en su cubículo profirió vocabulario soez e irrespetuoso, el cual crea un ambiente hostil, ya que denigra la integridad y dignidad de la mujer.

El comportamiento que usted asumió es contrario a las normas de conducta que deben imperar en su lugar de

trabajo. Peor aún, afectó el clima laboral, cuando sus acciones están dirigidas a irrumpir en el espacio de trabajo de sus compañeros. Su forma de proceder es inaceptable e impide mantener un ambiente de trabajo saludable y seguro.

La Corporación del F.S.E., tiene el deber ministerial de rechazar la violencia en el empleo en cualquiera de sus modalidades. El vocabulario soez, el uso de tono de voz alto, reclamos, intimidación, amenazas, no tienen cabida en el servicio público. La Corporación como institución de ley y orden, está llamada a censurar y repudiar toda conducta contraria a los principios fundamentales que protegen el derecho de cada empleado a tener un lugar de trabajo tranquilo, seguro y apto para rendir un servicio de excelencia.

El Convenio Colectivo entre la Corporación del F.S.E. y la Unión de Auditores Internos, en el Artículo 6 - Trato de Respeto Recíproco, Inciso 2, dispone:

Los empleados observarán respeto, mantendrán buenas normas de conducta, eficiencia, asistencia y puntualidad en el trabajo.

Por su parte, el Artículo 5 - Derechos de Administración, Inciso 1, dispone:

Las partes reconocen el derecho de la Administración a dirigir y controlar los negocios y asuntos de la Corporación, y que el derecho de controlar, supervisar y administrar los asuntos de la Corporación, son funciones pertenecientes exclusivamente a la Administración. Nada en este Convenio se interpretará en el sentido de privar a la Corporación de sus derechos de administración, a menos que dicha interpretación fuese expresamente requerida por las disposiciones de este Convenio.

Su comportamiento es una falta a las normas de conducta que deben prevalecer en la Corporación.

Esto es inaceptable para mantener un ambiente de trabajo saludable.

Por lo expuesto, se le amonesta formalmente con copia al expediente de personal.⁴

La Unión, inconforme con la amonestación impuesta al Querellante, activó el Procedimiento para Atender y Resolver Querellas y radicó en el Negociado de Conciliación y Arbitraje la Solicitud para Designación y Selección de Árbitro.

V. ALEGACIONES DE LAS PARTES

El Patrono para sustentar sus alegaciones presentó el testimonio del Sr. Gustavo Agrait García. Éste declaró que es el director de la Oficina de Auditoría Interna desde el 1 de marzo de 2013. Como parte de sus funciones revisa y asigna los trabajos a los Auditores, prepara informes para la Junta y supervisa las funciones de la oficina, entre otras.

El señor Agrait expresó que supervisa al Sr. Luis Collazo, querellante, y mantiene una relación profesional con éste. Sostuvo que allá para el 14 de mayo de 2014, la Sra. Miriam Solano y el Sr. Alberto Rivera acudieron a su oficina para relatarle un incidente ocurrido el día anterior con el Querellante. El señor Agrait indicó que sobre dicho relato levantó una minuta (Exhibit 1 - Patrono). Indicó que al día siguiente, en conjunto con el señor García, subdirector, se reunieron con el Querellante porque se había movido sin autorización para la sala en donde se toman declaraciones y le dieron instrucciones para

⁴ Exhibit 2 - Conjunto.

que desalojara la misma. Sostuvo que el Querellante reaccionó en forma agresiva y dio dos (2) golpes fuertes en la mesa, alzó la voz, admitió estar agresivo y en tono desafiante dijo, en dos (2) ocasiones, que: “en el trabajo, en la calle y en la casa se daba a respetar”. Declaró que después de la reunión el Querellante le informó que se iba a tratar un asunto de la mano, desalojó el área y se fue dejando su equipo y documentos de trabajo en la oficina donde se toman las declaraciones. El señor Agrait señaló que junto al subdirector y la licenciada Torres removieron el equipo y los documentos del Querellante a su cubículo y luego preparó una minuta sobre lo acontecido.

El señor Agrait en el contrainterrogatorio admitió que no había visto ninguna declaración firmada por los querellantes y señaló que tanto él como el supervisor no le tenían que dar el beneficio al Sr. Luis Collazo para que pudiera rebatir su queja, era el área de Relaciones Laborales quien maneja esos asuntos.

El Sr. Noel García Náter otro testigo del Patrono declaró que al momento de los hechos llevaba tres (3) años como subdirector. Indicó que conoce al querellante Luis Collazo y que el 14 de mayo de 2014, le completó el informe patronal para que acudiera a la oficina del Fondo en Humacao a revisión porque se quejó de una afección en la mano. El señor García expresó que el 15 de mayo de 2014, participó de una reunión en la cual estaba el Querellante porque se había mudado de su área de trabajo sin autorización previa, a la oficina de toma de declaraciones en la cual no había teléfono ni el equipo necesario para ubicarse permanentemente. El señor García declaró que

cuando le inquirió al Querellante, éste le indicó que se había movido porque Alberto Rivera y Miriam Solano estaban hablando de él. Sostuvo que era algo relacionado con la Unión y que en el área que se encontraba todos eran unionados y que cualquier acción que tomaran él se iba a dar a respetar. El señor García sostuvo que cuando le informó al señor Collazo que no podía estar en esa oficina porque era para los auditores, dio un golpe fuerte en el escritorio, admitió estar agresivo y alzó el tono de voz. El señor García sostuvo que le dijo que se calmara y lo instruyó para que regresara a su cubículo con los documentos y el equipo que tenía en el área de toma de declaraciones. El señor García explicó que cuando terminó la reunión el señor Collazo abandonó la oficina y no recogió los documentos, ni el equipo que allí dejó. Que pasaron alrededor de quince (15) minutos y el señor Collazo regresó a recoger sus documentos y se le informó que se habían movido a su cubículo. Además, el señor García expresó que luego llegó la Sra. Briseida Berríos, otra auditora, a la oficina la cual relató, entre otras cosas, que escuchó al Sr. Luis Collazo reclamándole a la auditora Miriam Solano por una carta. El señor García finalizó indicando que luego de dicho incidente suscribió una declaración a la Oficina de Relaciones Laborales narrando los incidentes.

El Sr. Alberto Rivera García, otro testigo del Patrono, declaró que es Especialista en la Oficina de Auditoría Interna desde hace 19 años. Indicó que para el 13 de mayo de 2014, entre las 4:00 y 4:30 p.m. estaba en el cubículo de Miriam Solano conversando y

llegó el señor Collazo y les dijo que: “no podía creer lo que estaban diciendo, están hablando de mí” acto seguido, se marchó. El señor Rivera sostuvo que al día siguiente el Querellante se mudó al salón donde se toman declaraciones juradas, razón por lo cual él y la señora Solano se reunieron con el señor Agrait para informarle lo que había sucedido el día anterior, para que no se interpretara que había sido por ellos.

El señor Rivera expresó con posterioridad al alegado incidente anterior, que el 15 de mayo de 2014, el Querellante, en forma hostil, le solicitó una carta que él había procesado por correo electrónico relacionada al programa de empleo de verano. Sostuvo que por dicho asunto observó que la señora Solano estaba nerviosa y llorando y que se dirigía con el señor Agrait a su oficina. Indicó que localizó la carta y le dejó una copia al señor Collazo sobre su escritorio. El señor Rivera indicó, posteriormente, que escuchó al señor Collazo comentar: “bochincheros que bochinche”.

La Sra. Miriam Solano Molina, otra testigo del Patrono, sostuvo que el 13 de mayo de 2014, en la tarde, mientras conversaba con el señor Rivera, el Sr. Luis Collazo se dirigió hacia ellos apuntándole con el dedo índice y les dijo que dejaran de hablar de él. Declaró que al día siguiente al observar que el señor Collazo se mudó a la oficina de toma de declaraciones, acudió a la oficina el señor Agrait para contarle lo que sucedió el día anterior. Que luego el señor Collazo, en forma agresiva y descontrolada, le solicitó una carta que ella no tenía. La señora Solano indicó que se sintió ofendida e intimidada porque al regresar a su cubículo escuchó al señor Collazo hablar palabras soeces y

comentarios ofensivos hacia la mujer. La señora Solano expresó en el contrainterrogatorio que tuvo la impresión que el señor Collazo hablaba por teléfono cuando expresó lo siguiente: “estoy encojona’o, ahora yo soy el malo, como no tengo tetas, ni chocha; si yo llego a tener chocha”. Declaró además, que escuchó al señor Collazo decir: “los bochincheros de allá atrás, antes era uno, ahora son dos” y también cuando dijo: “están jodiendo, son unos bochincheros”. Indicó que dichos comentarios se referían a ella y al Sr. Alberto Rivera.

La Unión, por su parte, no presentó prueba testifical.

VI. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Analizados los planteamientos de las partes nos disponemos a determinar conforme a la totalidad de la prueba documental, testifical y el Convenio Colectivo si la medida disciplinaria impuesta al querellante Luis J. Collazo Negrón estuvo justificada o no.

Luego de evaluar y aquilatar la prueba y de la manera en que percibimos la divergencia planteada, en este caso, durante la audiencia, el Patrono no presentó las aludidas normas de conducta a las cuales hizo referencia en la disciplina impuesta al Querellante, lo cual no pudimos evaluar. En este caso y conforme a la prueba, el Patrono tomó como base el referido Artículo 6, Inciso 2, para disciplinar al Querellante, el cual dispone que los empleados observarán respeto, mantendrán buenas normas de conducta, eficiencia, asistencia y puntualidad en el trabajo, pero no vinculó dicho

Artículo con el Inciso 4 del mismo el cual, diáfananamente establece el procedimiento a seguir cuando surja una queja o querrela en detrimento del unionado. Era imprescindible que el señor Agrait, como supervisor inmediato, iniciara el procedimiento establecido con una declaración firmada por los querellantes, en este caso cuando la señora Solano y el señor Rivera se quejaron de la aparente conducta del Sr. Luis Collazo, empero, no lo hizo así. Según el testimonio del señor Agrait, claramente, este descansó en que era el área de Recursos Humanos quien le debía dar la oportunidad al señor Collazo de rebatir una queja lo cual no se atempera a lo negociado en el Convenio Colectivo que tiene fuerza de ley entre las partes⁵, y es doctrina establecida en esta jurisdicción que ninguna de las partes puede hacer caso omiso del mismo o del procedimiento de quejas y agravios allí establecido.⁶ Es por ello que concluimos, entonces, que el Patrono violó el referido Convenio Colectivo al soslayar el referido procedimiento.

Por los fundamentos anteriormente expuestos, el Convenio Colectivo, las contenciones de las partes y la prueba presentada, emitimos el siguiente:

⁵ El Convenio Colectivo es la ley entre las partes siempre y cuando no contravenga las leyes y la constitución. LUCE & CO. VS. J.R.T., 86 DPR 425 (1962); CEFERINO PÉREZ VS. A.F.F., 87 DPR 118 (1963). de igual manera, los convenios colectivos constituyen ley entre las partes siempre y cuando sean conformes la ley, la moral y el orden público. J.R.T. VS. VIGILANTES, 125 DPR 581 (1990).

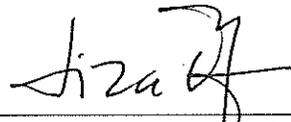
⁶ SAN JUAN MERCANTILE CORP. VS. J.R.T., 104 DPR 86 (1975). también es derecho establecido que el procedimiento de quejas y agravios, es de estricto cumplimiento. RIVERA PADILLA VS. COOP. DE GANADEROS DE VIEQUES, 110 DPR 621 (1981); SECRETARIO DEL TRABAJO VS. HULL DOBBS, 101 DPR 286 (1973); NAZARIO VS. LÁMPARAS QUESADAS, 99 DPR 450 (1970); BUENA VISTA DIARY VS. J.R.T., 94 DPR 624 (1967).

VII. LAUDO

Determinamos, conforme a la totalidad de la prueba documental, testifical y el Convenio Colectivo que la medida disciplinaria impuesta al querellante Luis J. Collazo Negrón no estuvo justificada. Se desestima la querrela incoada.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico, a 14 de abril de 2016.



LIZA OCASIO OYOLA
ÁRBITRO

CERTIFICACIÓN: Archivado en autos hoy, a 14 de abril de 2016 y remitida

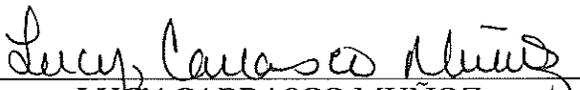
copia por correo a las siguientes personas:

LCDA CLARIBEL ORTIZ RODRÍGUEZ
SÁNCHEZ BETÁNCES SIFRE & MUÑOZ NOYA
P O BOX 364428
SAN JUAN PR 00936-4428

LCDA CARMEN MELISSA COLLAZO
CORPORACIÓN FONDO DE SEGURO DEL ESTADO
P O BOX 365028
SAN JUAN PR 00936-5028

LCDO JOSÉ E CARRERAS ROVIRA
352 CALLE DEL PARQUE
1er. PISO
SAN JUAN PR 00912

SR OVIDIO J TORRES SANTIAGO
PRESIDENTE UAICFSE
P O BOX 365028
SAN JUAN PR 00936-5028



LUCY CARRASCO MUÑOZ
TÉCNICA DE SISTEMAS DE OFICINA III